



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiunos (2021) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de verificar si la demanda fue subsanada. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OCTAVIO JOSÉ CRISTANCHO DUMAR, C.C. 15.050.871
DEMANDADO	DINA ISABEL DUMAR SEVILLA, C.C. 50.907.967, NELSON FERNANDO VANEGAS ORTIZ, C.C. 86.051.921
RADICADO	230013103003 2021-000252-00.
ASUNTO	AUTO- LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia fue inadmitida mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, esta fue subsanada dentro del término de ley, se resolverá sobre su admisión.

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (**LETRA DE CAMBIO**), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 y 468 del C.G.P. y los artículos especiales 671 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.

LETRA DE CAMBIO GIRADA A FAVOR DE:	Valor incorporado en el título valor	Fecha de vencimiento de la obligación	Intereses de plazo 2.3% (De 20 de junio de	Intereses moratorios a la fecha (De 21 de noviembre de
---	---	--	---	---

			2017 a 20 de noviembre de 2018)	2018 a la fecha).
OCTAVIO JOSE CRISTANCHO DUMAR	\$72.000.000	20 de noviembre de 2018	\$28.152.000	\$60.782.400
TOTAL	\$72.000.000		\$28.152.000	\$160.934.400



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

4. Los intereses moratorios sobre el valor del título referido, liquidado a la tasa máxima permitida legalmente, desde que se hizo exigible la obligación, es decir a partir del 21 de noviembre de 2018 y sucesivamente hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **OCTAVIO JOSÉ CRISTANCHO DUMAR, C.C. 15.050.871** Contra **DINA ISABEL DUMAR SEVILLA, C.C. 50.907.967**, y **NELSON FERNANDO VANEGAS ORTIZ, C.C. 86.051.921**, por las siguientes sumas de dinero

LETRA DE CAMBIO GIRADA FAVOR DE:	Valor incorporado en el título valor	Fecha de vencimiento de la obligación	Intereses de plazo 2.3% (De 20 de junio de	Intereses moratorios a la fecha (De 21 de noviembre de
----------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------	--	--

			2017 a 20 de noviembre de 2018)	2018 a la fecha).
OCTAVIO JOSE CRISTANCHO DUMAR	\$72.000.000	20 de noviembre de 2018	\$28.152.000	\$60.782.400
TOTAL	\$72.000.000		\$28.152.000	\$160.934.400

4. Los intereses moratorios sobre el valor del título referido, liquidado a la tasa máxima permitida legalmente, desde que se hizo exigible la obligación, es decir a partir del 21 de noviembre de 2018 y sucesivamente hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y Certificados de depósitos a término a nombre de los demandados **DINA ISABEL DUMAR SEVILLA, C.C. 50.907.967 Y NELSON FERNANDO VANEGAS ORTIZ, C.C. 86.051.921**, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, CITIBANK, BANCO SANTANDER, ubicadas en la ciudad de Montería. Límite del embargo en la suma de \$220.000.000. **N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia.** Ofíciase.

QUINTO: DECRETAR el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso que se sigue contra **DINA ISABEL DUMAR SEVILLA, C.C. 50.907.967**, radicado bajo el 230014189002201702139-00 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería. Límite del embargo la suma de \$220.000.000. Ofíciase

SEXTO: DECRETAR el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso que se sigue contra **NELSON FERNANDO VANEGAS ORTIZ, C.C. 86.051.921**, radicado bajo el 2020-197 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería. Límite del embargo la suma de \$220.000.000. Ofíciase

SEPTIMO: TENER al Dra NATALIA ZULUAGA DUQUE como apoderada judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

NOVENO: OFÍCIESE a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley

DECIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a85194b1ebdeb4c637e6bc788895e14362c21e31dc0803f0e50be2133dac49**

Documento generado en 26/11/2021 12:00:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>